

**ANEXO II**

## 1.-IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE Y EMPRESA SOLICITANTE DE LAS AYUDAS

REPRESENTANTE/SOLICITANTE DE LA AYUDA	D.N.I.	TELEFONO	
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA		C.I.F.	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	
TELEFONO	MÓVIL	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

## 2.-DECLARACIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE/PETICIONARIO DE LA AYUDA.

<input type="checkbox"/> Juro que no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 10/2008, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. <input type="checkbox"/> Juro tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Gobierno de Cantabria provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios. <input type="checkbox"/> Juro no haber recibido ni solicitado ayudas para el mismo proyecto de la solicitud. <input type="checkbox"/> Juro no tener solicitada o concedida ayuda ante otro organismo o Administración. <input type="checkbox"/> Juro estar exento del I.A.E.
---

En ..... de ..... de 2009

Fdo:.....

09/4117

**CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,  
GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD****Dirección General de Desarrollo Rural***Notificación de resolución de pagos indebidos pago único 2007.*

No habiendo sido posible la notificación de la Resolución del director general de Desarrollo Rural sobre pagos indebidos Pago Único, campaña 2007, a los ganaderos que se relacionan en el presente anuncio, en el último domicilio conocido, por medio de la presente publicación se les cita para que comparezcan, en el plazo máximo de 15 días contados desde el día siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas y de lunes a viernes, en las dependencias de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad (Servicio de Ayudas del Sector Agrario), sito en la planta baja del Edificio Europa, C/ Gutiérrez Solana, s/n de Santander, para hacerles entrega de la Resolución que les afecta.

Expediente: 38067.

CIF/NIF: 072125210-Q.

Nombre: Ceballos Collantes, María Carmen.

Localidad: Arenas de Iguña.

De no comparecer en el plazo indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderá producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento indicado del plazo para comparecer.

Santander, 2 de marzo de 2009.—El director general de Desarrollo Rural, Francisco José Gutiérrez García.  
09/3903

**CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,  
GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD****Dirección General de Desarrollo Rural***Notificación de resolución de concesión sobre incumplimiento de la condicionalidad de las ayudas.*

No habiendo sido posible la notificación de la Resolución del director del Organismo Pagador sobre

incumplimiento de la condicionalidad de las ayudas, campaña 2008, a los ganaderos que se relacionan en el presente anuncio, en el último domicilio conocido, por medio de la presente publicación se les cita para que comparezcan, en el plazo máximo de quince días contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas y de lunes a viernes, en las dependencias de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad (Servicio de Ayudas del Sector Agrario), sito en la planta baja del Edificio Europa, calle Gutiérrez Solana, s/n, de Santander, para hacerles entrega de la Resolución que les afecta.

Expediente: 71074.

CIF/NIF: 072066739-B.

Nombre: Antolín Canales, José Manuel.

Localidad: Guriezo 39030.

De no comparecer en el plazo indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderá producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento indicado del plazo para comparecer.

Santander, 2 de marzo de 2009.—El director general del Organismo pagador, Francisco José Gutiérrez García.  
09/3904

**CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,  
GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD**

*Orden DES/26/2009, de 16 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2009 las ayudas a la subsidiación de gastos financieros de los Grupos de Acción Local Gestores de Programas de Desarrollo Rural Endógeno.*

Mediante la Decisión C (2001) 2065, de 31 de julio de 2001, la Comisión Europea aprobó la iniciativa comunitaria LEADER+ de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Por Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas C (2001) 244, de 7 de marzo de 2001, se aprobó una ayuda comunitaria al Programa Operativo Integrado de Cantabria 2000-2006, que incluye una medida de desarrollo endógeno de zonas rurales (PRODERCAN). A través de los correspondientes convenios las Administraciones Central y Autonómica comprometieron sus respectivas aportaciones a la cofinanciación de dichos programas.

Tanto la Iniciativa Comunitaria LEADER+ como el Programa de Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales PRODERCAN han requerido la constitución de Grupos de Acción Local, dotados de personalidad jurídica propia, los cuales se ocupan de gestionar, conceder y hacer efectivo a los beneficiarios últimos el pago de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en los correspondientes Convenios y Regímenes de Ayuda. Para la gestión de las ayudas públicas, los Grupos disponen de cuentas corrientes acreditadas ante el Tesoro Público, en las cuales se ingresan las aportaciones financieras de las Administraciones cofinanciadoras.

El procedimiento establecido para la justificación y libramiento de los fondos cofinanciadores de estos programas de desarrollo rural endógeno, viene produciendo que los flujos monetarios de las cuentas acreditadas provoquen dificultades de tesorería para los Grupos de Acción Local, lo que les ha obligado a contratar empréstitos con entidades financieras, con el consiguiente coste para los Grupos y limitaciones a su mejor gestión económica derivadas de dicha situación.

Todo ello hace necesario establecer mecanismos para la compensación a dichos Grupos de Acción Local por los costes financieros soportados, no imputables a los mis-

mos y derivados de la gestión de los programas de desarrollo rural referidos en las condiciones estipuladas por las Administraciones cofinanciadoras. Los Grupos de Acción Local son entidades fundamentales en la ejecución de los programas de desarrollo rural endógeno y sin cuya acción complementaria y colaboradora de la Administración sería difícil alcanzar el éxito logrado. Por tanto, los costes de la gestión financiera no deberían ser soportados por ellos ni suponer una disminución de los fondos cofinanciadores inicialmente destinados al pago de la ayuda pública a los promotores de acciones subvencionables.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; en la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria; y en uso de las competencias que me confiere el artículo 33.f), de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto y condiciones.

1. La presente Orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2009 de las ayudas a la subsidiación de gastos financieros de los Grupos de Acción Local gestores de la iniciativa comunitaria LEADER PLUS y del Programa PRODERCAN en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

2.- Las ayudas tienen como finalidad el pago de los siguientes costes en que hubieran incurrido los Grupos:

a) Costes financieros derivados de las líneas de financiación que hubieran contratado con entidades bancarias, en la medida en que dicha financiación haya sido aplicada a paliar dificultades de tesorería en las cuentas acreditadas LEADER PLUS o PRODERCAN para hacer frente a los pagos de certificaciones a los promotores-beneficiarios, o al pago de gastos de funcionamiento del Grupo.

b) Costes de los avales exigidos para el libramiento de anticipos de los fondos MAPA cofinanciadores de LEADER PLUS o PRODERCAN.

##### Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán acogerse a esta ayuda los Grupos de Acción Local gestores de la iniciativa comunitaria LEADER PLUS y del Programa PRODERCAN en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se relacionan en el anexo II. Para ello, cada Grupo solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

b) Ser gestor de alguno de los programas mencionados y no haber sido intervenido por alguna de las Administraciones cofinanciadoras como consecuencia de graves deficiencias en la gestión.

c) Encontrarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de fondos públicos.

2. Los beneficiarios deberán facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

##### Artículo 3. Importe de las ayudas.

Los gastos que se consideren auxiliares serán subvencionados en su totalidad, salvo en el caso de insuficiencia de las dotaciones presupuestarias. En este caso, se adjudicarán los fondos existentes entre las solicitudes presentadas y admitidas por la Comisión de Valoración regulada en el artículo 5 conforme al siguiente orden de prioridad:

a) Costes encuadrables en la letra b) del apartado 2 del artículo 1.

b) Costes encuadrables en la letra a) del apartado 2 del artículo 1.

##### Artículo 4. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente Orden.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, sito en la calle Gutiérrez Solana, s/n, 39011, Santander, o en los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el anejo I de esta Orden, se acompañarán de los documentos que se relacionan en el mismo y estarán dirigidas al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

4. En particular, las solicitudes vendrán acompañadas de la declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

##### Artículo 5. Tramitación y Resolución.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de ayudas será el director general de Desarrollo Rural, quien actuará conforme a lo establecido en la normativa de subvenciones.

Se constituirá una Comisión de Valoración, que será la encargada de la evaluación de las solicitudes, cuyo resultado se recogerá en el informe que servirá de base al órgano instructor para la formulación de la oportuna propuesta de resolución, y que estará integrada por:

a) El director general de Desarrollo Rural, o persona en quien delegue,

b) El jefe del Servicio de Agricultura y Diversificación Rural,

c) Un funcionario designado por el Secretario General de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad,

d) El jefe de la Sección Diversificación Rural, que actuará como secretario,

2. Dicha Comisión se someterá en su actuación a lo dispuesto en los artículos 64 a 72 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y podrá requerir a los solicitantes que aporten la documentación complementaria que estime oportuna.

3. Las ayudas reguladas en la presente Orden se conceden en régimen de concurrencia competitiva. Las propuestas de resolución que se eleven tomarán en consideración lo establecido en el artículo tercero en cuanto a prioridades en caso de inexistencia de crédito suficiente. En todos los casos, y para cada orden de prioridad, el presupuesto se aplicará hasta satisfacer todas las solicitudes o -de no ser suficiente el crédito presupuestario- repartiendo la dotación disponible de modo proporcional a los importes elegibles solicitados por cada Grupo. Una vez atendidas todas las solicitudes de un rango de prioridad, se pasará a aplicar el crédito disponible a las solicitudes del siguiente rango de prioridad hasta agotar la dotación.

4. Las solicitudes que no hubieran podido ser atendidas en una convocatoria podrán ser estudiadas en siguientes convocatorias, siempre y cuando el interesado presente la correspondiente solicitud, no exigiéndosele en esta nueva presentación aquella documentación que ya obre en poder del órgano gestor. En todo caso, quedarán sometidas a los criterios de prioridad establecidos sin contar con preferencia respecto a las nuevas solicitudes.

5. Sin perjuicio de la competencia del Consejo de Gobierno en los casos en que la cuantía de las subvenciones supere los límites fijados en el artículo 9.1 de la

Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad resolverá y notificará la concesión de ayudas en el plazo máximo de tres meses desde la publicación de esta orden. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud. La notificación se realizará por correo certificado.

6. Cuando la resolución sea dictada por el consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, contra la misma, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, ante el Consejo de Gobierno, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo. En el caso de que la resolución sea dictada por el Consejo de Gobierno, contra la misma, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución, ante el mismo Consejo de Gobierno, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

7. En atención al artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

#### Artículo 6.- Determinación de la cuantía de las ayudas.

Las cuantías de subvención de las propuestas de resolución que la Comisión mencionada en el artículo 5 elevará para su aprobación, con los límites y criterios de prioridad expresados, resultarán de la aplicación de las siguientes condiciones y cálculos:

1.- Para obtener las ayudas derivadas de la letra a) del apartado 2 del artículo 1 será preciso que el balance de intereses acreedores brutos abonados acumuladamente en todas las cuentas del Grupo menos los intereses deudores cargados por disponibilidades para los programas de desarrollo rural endógeno sea negativo. Dicho saldo se considerará el límite de subvención a solicitar por tales conceptos.

2.- Con el límite del apartado anterior, la cuantía máxima auxiliabile de los costes financieros de las líneas de financiación será la parte proporcional correspondiente a las disposiciones efectuadas para pagos de la cuenta acreditada a beneficiarios de proyectos y para gastos de funcionamiento del Grupo.

En caso de haberse dictado resoluciones de reintegro, los costes financieros auxiliables serán minorados en el 5% de los importes reintegrables y dicha deducción se aplicará en la primera solicitud de subvención de costes financieros, o sucesivas hasta su completa absorción. Si la resolución de reintegro no es firme, la deducción se aplicará con carácter preventivo, practicándose la liquidación correspondiente en la primera solicitud posterior a la resolución firme.

Los intereses deudores serán certificados por la entidad financiera, por períodos de liquidación no superiores a tres meses. Asimismo, el RAF del Grupo certificará el importe bruto, para períodos de liquidación coincidentes, de los intereses acreedores ingresados por el Grupo, acompañando copia autenticada de las hojas del Diario de Contabilidad donde estén registrados los asientos contables correspondientes.

3.- La cuantía máxima auxiliabile en concepto de coste de los avales destinados a garantizar los anticipos de fon-

dos MAPA será el coste total repercutido por la entidad avalista a los Grupos de Acción Local, incluidos los gastos de constitución, ampliación o de cualquier otra naturaleza directamente relacionados con su finalidad. Los importes de los costes de los avales serán certificados por la entidad avalista, con detalle de las cuantías por conceptos.

#### Artículo 7.- Financiación y abono de la ayuda.

1. La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden, se realizará en el presente ejercicio con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.414A.782, de la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009 con una cuantía total máxima de 125.000 euros y en los siguientes ejercicios, si fuera necesario, con cargo a las partidas que se determinen en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La justificación de la aplicación de los fondos recibidos y el cumplimiento de la finalidad a que se refiere la presente ayuda se entenderá realizada mediante la presentación ante la Dirección General de Desarrollo Rural, acompañando a la solicitud, de la documentación justificativa del pago de los intereses o costes de avales y otros gastos financieros, para los costes a que se refieren las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 1.

#### Artículo 8. Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en particular, la obtención de subvenciones o ayudas concurrentes otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la concesión.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

Segunda.- La Ayuda regulada en la presente Orden será compatible con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de ésta u otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, pero sin que el importe máximo de la suma de las ayudas pueda exceder del saldo a que se refieren los tres apartados del artículo 6. En este último caso, se procederá a modificar la Resolución de concesión de la ayuda de subsidiación, minorándola en la cuantía correspondiente al exceso. Si la ayuda hubiere sido abonada se instruirá el oportuno expediente de reintegro.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al director general de Desarrollo Rural para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden

Segunda: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 16 de marzo de 2009.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oría Díaz.

**Anejo I**  
**MODELO DE SOLICITUD**

	<b>GOBIERNO de CANTABRIA</b> Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad	<b>AYUDAS A LA SUBSIDIACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL</b>
<b>GRUPO DE ACCIÓN LOCAL</b>	C.I.F. _____ RAZÓN SOCIAL _____	
<b>SOLICITANTE</b>	Con domicilio social en _____ (localidad) _____ (provincia) _____ _____ (Calle o plaza) _____ (nº) _____ C.P. _____ Teléfono _____ DNI: _____	
<b>AYUDAS SOLICITADAS</b>	<b>COSTE SUBSIDIABLE</b>	<b>CUANTÍA SOPORTADA</b>
	a) Costes financieros derivados de la gestión de LEADER PLUS o PRODERCAN (táchese lo que no proceda) en el período ____/____/____ a ____/____/____	
	b) Costes avales anticipos fondos MAPA de LEADER PLUS o PRODERCAN (táchese lo que no proceda) en el período ____/____/____ a ____/____/____	
	<b>TOTAL</b>	
DECLARA: Conocer la normativa aplicable a la subsidiación de gastos financieros de los Grupos de Acción Local. AUTORIZA: Al órgano Instructor del expediente para recabar certificados sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. <b>SI * NO *</b> SOLICITA: Ser admitido a la convocatoria pública de ayudas a la subsidiación de gastos financieros de los Grupos de Acción Local, anunciada por Orden de fecha ____ de ____ de ____ (BOC de ____/____/____), para lo que acompaña la documentación siguiente:		

Documentación que se presenta:

Memoria justificativa y explicativa de cada uno de los costes soportados (con cuantificación)
Certificaciones, por períodos, de las entidades financieras
Certificaciones del RAF, por períodos, de intereses acreedores
Certificaciones, por períodos, de las entidades avalistas
Copia autenticada de las hojas acreditativas del Diario de Contabilidad
Justificantes de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

Otras ayudas que ha solicitado o prevé solicitar (especificar) el Grupo para la misma finalidad: \_\_\_\_\_

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos reflejados en la presente solicitud son ciertos.

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009  
El Presidente del Grupo de Acción Local

Fdo.: \_\_\_\_\_

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

**Anejo II**

**RELACION DE GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL GESTORES DE LA INICIATIVA COMUNITARIA LEADER PLUS Y DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y DIVERSIFICACIÓN ECONÓMICA DE ZONAS RURALES PRODERCAN EN CANTABRIA**

**1. Iniciativa Comunitaria LEADER PLUS.**

- Asociación Desarrollo Territorial Campoo y Los Valles.
- Asociación de Desarrollo Rural Saja-Nansa.

**2. Programa PRODERCAN.**

- Asociación Grupo de Acción Local Comarca Asón-Agüera.
- Asociación Grupo de Acción Local Liébana.
- Asociación para la Promoción y el Desarrollo de la Comarca del Pisueña, Pas y Miera.

09/4250

**CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD**

*Orden DES/25/2009, de 16 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2009 de las ayudas a las Cooperativas y Asociaciones sin ánimo de lucro del sector pesquero y marisquero.*

El artículo 24.12 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

En este contexto, al objeto de fomentar la realización de proyectos y actividades por parte de las Cooperativas y asociaciones sin ánimo de lucro en el ámbito de la pesca y el marisqueo y con el fin de impulsar su participación dentro de estructuras de integración que permitan acometer el desarrollo del sector pesquero, facilitar la innovación tecnológica y hacer más fluidas sus relaciones con la

Administración, se considera necesario otorgar a estas entidades una ayuda para favorecer este fin.

El Reglamento CE 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca, establece en su artículo 7 que deberá tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 87, 88 y 89 del Tratado de la Unión Europea, en relación con las ayudas estatales del sector pesquero que no sean cofinanciadas por el Fondo Europeo de Pesca.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por el art. 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

**Dispongo**

**Artículo 1.- Objeto.**

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y la convocatoria para 2009, de las ayudas a la promoción y apoyo a las cooperativas del sector pesquero y marisquero y otras asociaciones sin ánimo de lucro, cuyas actividades y fines interesen al desarrollo de la pesca extractiva profesional y el marisqueo, y cumplan con las condiciones y obligaciones previstas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

**Artículo 2.- Beneficiarios.**

Tendrán la condición de beneficiarios de las presentes ayudas las Cooperativas y otras Asociaciones sin ánimo de lucro en el ámbito de la pesca y el marisqueo, que soliciten estas ayudas, cumplan con las condiciones previstas en esta Orden y no concurren en ellas ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

**Artículo 3.- Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006 y en particular:

- a) Realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Acreditar ante el órgano Instructor la realización de dicha actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determina la concesión de la ayuda.
- c) La presentación de una Memoria de la actividad una vez realizada.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice el Órgano concedente, así como cualquier otra labor de comprobación y control financiero que realice la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes.

**Artículo 4.- Actividades subvencionables.**

Se consideran actividades subvencionables al amparo de la presente Orden:

- a) Promoción de la comercialización y consumo de los productos de la pesca y el marisqueo tales como la asistencia a ferias, certámenes, y participación en programas de fomento de la calidad.
- b) Actividades de divulgación, formación y transferencia de tecnología, charlas, cursos, jornadas técnicas, seminarios y publicaciones.
- c) Actividades de colaboración con la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, tales como estudios sobre el sector, toma de datos estadísticos y actividades experimentales sobre la pesca y el marisqueo.
- d) Asesoramiento externo, asistencia técnica y contable.